



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-603-04-05-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las*

personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;

- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTION DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: “(...) *Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda*”;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: “(...) *La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.*”;
- Que,** mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento de este Consejo supuestas irregularidades en el concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo.
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-STTLCC1-2017-0234-M, de fecha 20 de abril de 2017, el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, solicita al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como máximo órgano de administración y decisión de esta institución, conozca los informes concluyentes de investigación que se encuentran con el plazo vencido, entre ellos el informe concluyente de investigación No. 224-2016;
- Que,** en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 93 de fecha 25 de abril de 2017, mediante Resolución No. 591-25-04-2017, se resolvió: “**ARTICULO ÚNICO.-** *Acoger el pedido formulado por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0234-M, de fecha 20 de abril de 2017, y consecuentemente autorizar que los expedientes Nros. 446-2016, 050-2016, 224-2016, 168-2016, 245-2016, 025-2016, 253-2016, 321-2016 y 197-2016, que se encuentran con Informe de Investigación, sean puestos en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*”;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0486-M de fecha 20 de abril de 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u

Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 224-2016;

- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-STTLCC1-2017-0233-M, de fecha 20 de abril de 2017, el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 224-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5 **“Descripción de los actos u omisiones denunciados”**: *“Mediante una denuncia se dan a conocer las supuestas irregularidades cometidas como resultado de una ineficaz categorización de la experiencia profesional y de los conocimientos de los postulantes para participar en el concurso público de mérito y oposición desarrollado para ocupar el cargo de Registrador de la Propiedad del GAD municipal del cantón Otavalo; que es materia de este análisis de la misma se destaca lo siguiente: 5.1. Presuntamente existió falta de imparcialidad al designar al ganador del concurso para el cargo de Registrador de la Propiedad del GAD municipal del cantón Otavalo.5.2. Supuestamente se desvaloriza la experiencia acreditada de una persona con amplia trayectoria como autoridad en varios GAD ocupando el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil.”*;
- Que,** el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República, en lo correspondiente a los derechos de participación indica que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 228 de la Constitución de la República, en lo referente al ingreso al servicio público indica que: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;
- Que,** el tercer inciso del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo referente a las registradoras o registradores de la propiedad indica que: *“Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana,*

abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.”;

Que, el numeral 34 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo relacionado a las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, señala que: *“La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: 34. Establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la ley;”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo concerniente a concursos de mérito y oposición señala que: *“El concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.”;*

Que, el inciso segundo del artículo 6 de la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, en relación a la Planificación indica que: *“La DINARDAP dentro del término de cinco (5) días contados desde la recepción de la planificación, procederá a su revisión. Dentro del mismo término, emitirá y notificará al GAD Municipal sus observaciones, en caso de existir; o, su conformidad con la misma, a la cual añadirá los nombres de sus delegados para la conformación de los Tribunales de Mérito y Oposición, y de Apelaciones.”;*

Que, el primer inciso del artículo 11 de la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, en lo concerniente al tribunal de méritos y oposición señala que: *“Es el órgano encargado de declarar a la o el ganador de un concurso de méritos y oposición o declarar desierto el mismo. (...)”;*

Que, el primer inciso del punto 2 del esquema de puntuación del artículo 19 de la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, en lo relacionado a los méritos indica que: *“El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido para el concurso de méritos y oposición de Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de registro mercantil. La calificación de los méritos será realizada por el Tribunal de Méritos y Oposición*

conformado. Para la calificación se tomarán en cuenta la instrucción formal, experiencia laboral, capacitación adicional, docencia y publicaciones, hasta un total de cien (100) puntos, de acuerdo al siguiente esquema de puntuación: 2. EXPERIENCIA PROFESIONAL. MÁXIMO 40 PUNTOS. Tres años de libre ejercicio profesional”;

Que, el numeral 7 del artículo 13 del Subsistema de Selección de Personal del Sector Público, en relación a los pasos previos del concurso de méritos y oposición indica que: *“La UATH institucional, a través del administrador del concurso, será la encargada de la preparación del concurso de méritos y oposición, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos: 7. Definir el cronograma de actividades a ejecutarse dentro del desarrollo del concurso, de acuerdo a la necesidad institucional y capacidad operativa de la UATH.”;*

Que, en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: *“8.1 La comisión seleccionadora aplicó erróneamente lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en donde se exige los tres años de ejercicio profesional para participar de los concursos que permitirán ocupar el cargo de Registrador de la Propiedad, es menester considerar que es discriminatorio limitar el espacio laboral en el que el concursante deberá adquirir la experiencia, es decir no trasciende si lo hizo en el ámbito público o privado. 8.2 La ley y los oficios emitidos por los servidores públicos a cargo del proceso ratifican la responsabilidad de los funcionarios ya que se ha declarado como ganador a una persona en un proceso de selección viciado. 8.3 Cabe mencionar que resulta por demás extraño que una persona con 13 años de experiencia como Registrador de la Propiedad, no cuente con la experiencia necesaria para ejercer el cargo una 14ava vez.”;*

Que, en el Informe de Investigación se expresan las siguientes recomendaciones: *“Sobre los hechos denunciados en el CPCCS, de conformidad con lo que señala la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 numeral 5, en concordancia con lo que establece al Art. 17 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias, se recomienda: 9.1 El presente Informe Legal Concluyente póngase en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que dentro de sus competencias se ejerza la acción de control correspondiente sobre los funcionarios públicos que estuvieron a cargo del proceso de selección del concurso para ocupar el cargo de Registrador de la Propiedad de Otavalo durante el año 2016 y de esta manera se determine la existencia o no de responsabilidades administrativas, penales y civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo de acuerdo con lo previsto en el Art. 31, numeral 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. 9.2 Conclúyase la presente investigación y póngase en conocimiento de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que con sustento en el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción realice el seguimiento, gestión, dirección y patrocinio de las acciones judiciales y administrativas recomendadas. 9.3 El presente Informe Legal Concluyente póngase en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para dentro de sus competencias resuelva lo que corresponda, de conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en armonía*

con el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.”;

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger parcialmente las recomendaciones del Informe Concluyente de Investigación No. 224-2016, iniciado para determinar la existencia de presuntas irregularidades en el concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo; informe presentado mediante Memorando No.CPCCS-STTLCC1-2017-0233-M, de fecha 20 de abril de 2017, por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remitir el Informe Concluyente de Investigación con sus respectivos anexos y la presente Resolución a la Contraloría General del Estado, para que en el marco de sus competencias, analice los derechos vulnerados durante el concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo, debido a que se ha presentado una errónea interpretación del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; la misma que se replica en el punto 2, párrafo primero del esquema de puntuación correspondiente a la ponderación para la calificación de méritos y oposición, del artículo 19 de la Resolución No. 19-NG-DINARDAP-2015 de fecha 14 de julio de 2015, expedida por la Dirección Nacional de Datos Públicos y publicada en el Registro Oficial No. 571 del 24 de agosto de 2015, relacionada con el ejercicio profesional.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remitir el Informe Concluyente de Investigación con sus respectivos anexos y la presente Resolución al Ministerio del Trabajo, para que en el marco de sus competencias, analice los derechos vulnerados durante el concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo, debido a que se ha presentado una errónea interpretación del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; la misma que se replica en el punto 2, párrafo primero del esquema de puntuación correspondiente a la ponderación para la calificación de méritos y oposición, del artículo 19 de la Resolución No. 19-NG-DINARDAP-2015 de fecha 14 de julio de 2015, expedida por la Dirección Nacional de Datos Públicos y publicada en el Registro Oficial No. 571 del 24 de agosto de 2015, relacionada con el ejercicio profesional

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remitir el Informe Concluyente de Investigación con sus respectivos anexos y la presente Resolución para conocimiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, para que en el marco de sus competencias, analice los derechos vulnerados durante el concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo, debido a que se ha presentado una errónea interpretación del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; la misma que se replica en el punto 2, párrafo primero del esquema de puntuación correspondiente a la ponderación para la calificación de méritos y oposición, del artículo 19 de la Resolución No. 19-NG-DINARDAP-2015 de fecha 14 de julio de 2015, expedida por la Dirección Nacional de Datos Públicos y publicada en el Registro Oficial



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

No. 571 del 24 de agosto de 2015, relacionada con el ejercicio profesional, en el sentido de haber incluido la palabra "libre" dentro de la redacción del primer requisito de experiencia profesional.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Ab. Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

